



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-30878441- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2333-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-30877861-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2714/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.15 08:28:33 -03:00

ACTA ACUERDO

MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 1146/10 "E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2025, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por su letrada apoderada Dra. Mónica Mabel BIANCHI, titular del DNI 30.169.520, con domicilio en la calle Juncal N° 4693, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), titular de la Personería Gremial N° 1529, con domicilio social en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Don Guillermo Ariel FASSIONE, titular del DNI 23.891.360, Sandra Elizabeth WEBER (Secretaria de la Mujer), DNI 25.419.130 y Ana Brigida Adornis (Representante suplente de la FADEC), DNI 16.957.835, todos con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, DNI 13.430.529, y de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

A).- CONSIDERANDO QUE:

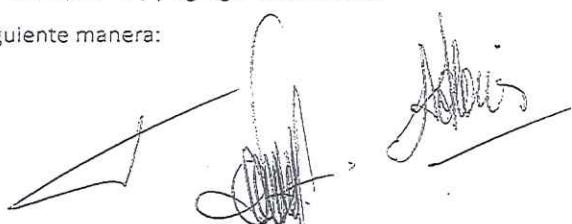
1.- Que mediante Decreto 731/2024, de fecha 13/08/24, se establecieron modificaciones al art. 113 de la LCT con relación al régimen de propinas, estableciéndose, entre otras cuestiones, la naturaleza no remunerativa de las mismas.

2.- Que, en dicho contexto, y considerando que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones antes indicadas, las cuales impactan en el CCT N° 1146/10 "E" suscripto entre las partes, es intención de estas establecer en un ordenamiento consensuado de las normas pertinentes afectadas por el decreto referido.

3.- Que luego de un intercambio de opiniones y un profundo análisis de la normativa vigente, las PARTES presentes acuerdan y convienen lo siguiente:

Primera: Modificar los artículos 36 y 37 del CCT N° 1146/10 "E", y agregar una cláusula transitoria, todo lo que quedará redactado de la siguiente manera:


MÓNICA M. BIANCHI
ABOGADA – APODERADA
CASINO DE ROSARIO S.A.




Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T° 28 - FI 882 CPACF
CLT: 26.13430529-1

"Artículo 36º.- Régimen Salarial.-

36.1.- Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en el artículo 33º en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos.

36.2.- Liquidación. Los rubros establecidos en el apartado 36.1 precedente se liquidarán por períodos mensuales según lo establecido en el art. 33.2 y de conformidad con la planilla Anexa I.-

Artículo 37º. Régimen de la Caja de Empleados.

La actividad de administración y explotación de juegos de banca, propios de Casinos, tiene la especial particularidad -entre otras- que los empleados afectados directa o indirectamente al desarrollo del juego, perciben sumas de dinero por parte del público asistente a la Sala en concepto de "propinas", las que constituyen una liberalidad de los jugadores y se encuentran reguladas por el art. 113 de la Ley N° 20.744.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere por el trabajo de los empleados en su conjunto, señalándose que este rubro no se abona en dinero en efectivo por el público sino mediante la entrega de fichas (elementos imprescindibles para efectuar apuestas y percibir los premios) que son convertibles por un valor previamente establecido.

A su vez, se considera que la propina no es generada por un trabajador particularmente, sino por el conjunto de los trabajadores afectados al juego, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los sectores en que debe laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, signada por la Polivalencia funcional de los empleados, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo. Constituye propiamente un rubro cuya percepción se encuentra vinculada al horario de funcionamiento del Casino y del tiempo de trabajo.

Por tal motivo con los fondos que ingresan en concepto de propina se forma un fondo común que se denomina "Caja de Empleados" que se les abona íntegramente a éstos y en función de varios parámetros y que están dados por: a). Su categoría; b). La productividad fruto del esfuerzo personal en el logro de los objetivos; c). La contracción y esmero en el

MONTAÑA M. BIANCHI
ABOGADA - APODERADA
SINCO DE ROSARIO S.A.

Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T° 28 - F° 882 CPACF
CLNT: 20-12420628-1

trabajo; d). La intervención y concurrencia a la academia de capacitación y formación; e). La puntualidad y asistencia al trabajo; f). La confiabilidad que demuestra, g). el tiempo trabajado y contracción en el trabajo, su asistencia al empleo, su esfuerzo en función del tiempo trabajado.

Por consiguiente, se establece el siguiente sistema de administración, percepción, liquidación y rubro "propina" y que a todos los efectos se denominará, indistintamente, como "Reglamento Caja de Empleados" o "R.C.E".

37.1.- Conceptualización. La "Caja de Empleados" es un reglamento que regula el ingreso, participación y percepción de las sumas de dinero resultantes de la conversión de las "fichas públicas" destinadas por el público asistente al Casino en concepto de "propinas", entre el personal comprendido en la Sección 15.1.- Dicho importe no integra el salario y con su percepción -imputación- se abona a los trabajadores comprendidos la propina entregada por los jugadores.

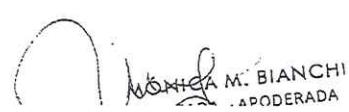
37.2.- Control, Fiscalización y Administración.- La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio del Jefe de Tesorería cuya administración y explotación sea de titularidad de la Empleadora. La administración y distribución de conformidad a lo que aquí se dispone se hará por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará tesorería.

La confección de las planillas en que se instrumenta lo que se recauda por caja de empleados tiene origen en cada mesa y estará a cargo del empleado de juego que hace el cierre de la mesa y del inspector del sector, los que intervienen en la misma.

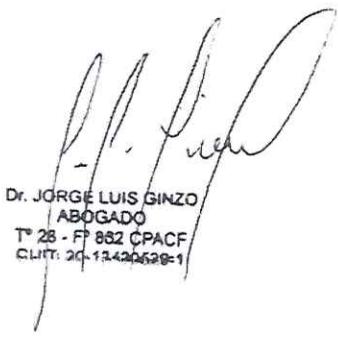
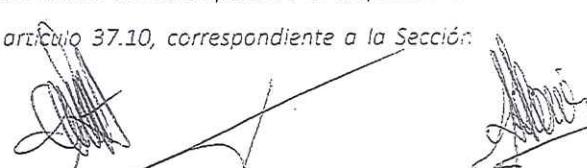
El Sindicato podrá por intermedio de las personas que designen, fiscalizar la recaudación de la caja de empleados.

37.3.- Contabilización.- Los fondos que ingresen en concepto de "propina" por el público asistente, que serán contabilizadas diariamente, constituyen un fondo comunitario que se abonará y/o destinará al conjunto de los empleados comprendidos en la Sección 15.1 y encuadrados en las categorías establecidas en el artículo 37.10 del presente convenio.

37.4.- Condición para su percepción.- El sólo hecho de desempeñarse el empleado en alguna de las categorías a que refiere el artículo 37.10, correspondiente a la Sección



MONTSETTA M. BIANCHI
APODERADA



Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T^º 28 - F^º 882 CPACF
CLM: 20-13420628-1

"15.1", da el derecho a participar en el beneficio derivado de la Caja de Empleados. En caso de un cambio de funciones -por pedido del interesado o de la empleadora pero consentido expresamente por el empleado- a una Sección de Trabajo distinta a la del "15.1" sea en forma definitiva o transitoria, el trabajador alcanzado dejará de percibir la propina.

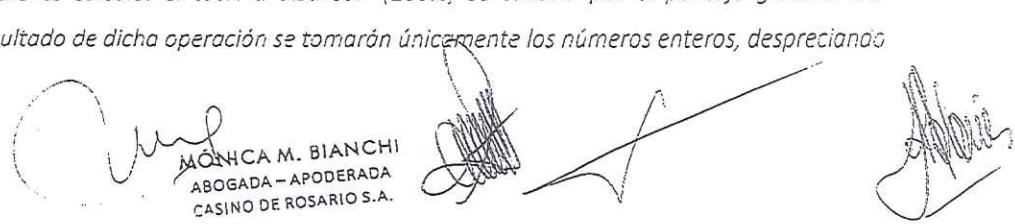
37.5.- De la Custodia..- Las recaudaciones que conformen la Caja de Empleados, con sus comprobantes diariamente contabilizados, ingresarán a Tesorería del Casino, permaneciendo bajo la custodia del mismo en una cuenta especial hasta el momento de la liquidación.

37.6.- Liquidación.- Los fondos de la Caja de Empleados originados en las recaudaciones, se liquidarán mensualmente y se abonarán conjuntamente con el salario básico y se lo detallará en el recibo de haberes bajo el rótulo de "Propina Art. 113, LCT". El fondo a distribuir estará compuesto por el Cien por ciento (100%) del total de las recaudaciones ingresadas diariamente y, en cada período, comprenderá lo ingresado desde el primer día de cada mes hasta el cierre de las operaciones del Casino luego, lo que ocurre a la madrugada del primer día del mes siguiente. Cada distribución corresponderá al total de lo recaudado en el período mensual considerado, sin deducciones de ninguna naturaleza por no tener naturaleza remuneratoria.

37.7.- Forma de Participación.- La participación en la Caja de Empleados se efectuará por un sistema establecido por puntos, y en el cual cada empleado comprendido o incluido tendrá un puntaje determinado, de acuerdo al presente artículo.

37.8.- Forma de determinar el Valor del Punto.- La suma del puntaje individual del conjunto de los empleados encuadrados en la Sección "15.1" y participes a la fecha de cada distribución representa el puntaje general.-

Para obtener el valor de UN PUNTO, o sea, el equivalente en dinero, se realizará el siguiente cálculo: el total a distribuir (100%) se dividirá por el puntaje general. Del resultado de dicha operación se tomarán únicamente los números enteros, despreciando



Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T° 28 - F° 882 CPACF
CUIT: 20-12426629-1

las fracciones decimales no divisibles. El excedente transitoriamente no liquidado pasará a forma parte del fondo común a liquidar en el siguiente período mensual.

37.9.- Importe a percibir por cada Empleado. - El importe nominal a percibir por cada empleado sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales de cada empleado, asignados previamente por la categoría en que está encuadrado.

37.10.- Puntaje de las Categorías. - Se establece la siguiente asignación (puntaje) a los Categorías que integran este sector:

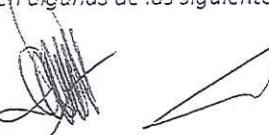
<u>CATEGORIA</u>	<u>PUNTAJE</u>
Empleado de Juego Polivalente PA	35 puntos
Empleado de Juego Polivalente PB	32 puntos
Empleado de Juego Polivalente PC	29 puntos
Empleado de Juego Polivalente PD	26 puntos
Empleado de Juego Polivalente PE	23 puntos
Empleado de Juego Polivalente PF	20 puntos
Empleado Aspirante de Juego PG	10 puntos
Empleado Aprendiz de Juego PH	05 puntos

37.11.- Verificación. - La liquidación de lo recaudado en concepto de Caja de Empleados será controlada por el Jefe de Tesorería y por la Gerencia de Recursos Humanos en forma global.

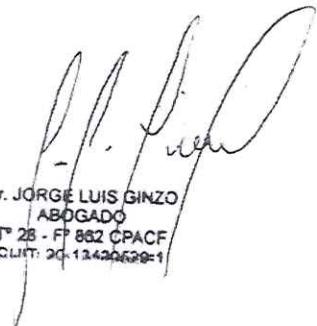
37.12.- Personal no permanente. - El personal temporario, eventual, estacional o a tiempo parcial que conforme al contrato individual quede comprendido en la Sección "15.1", en cualquiera de sus categorías, también percibirá la remuneración variable durante el período que dure la prestación de servicios, con el puntaje establecido para la categoría que se le haya asignado.

37.13.- Causas que no generan la pérdida de la propina. - Se continuará percibiendo la propina cuando el empleado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias: a).


MONICA M. BIANCHI
ABOGADA - APODERADA
- SOCARDO S.A.





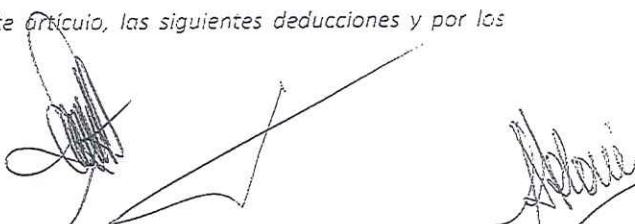

Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T° 28 - FP 882 CPACF
C.U.I.T: 30-13420628-1

goce de licencia anual ordinaria; b). faltas al trabajo ocasionadas por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En ambos casos se estará a lo que en tal sentido determine la A.R.T.; c). Cuando por decisión de la Gerencia de la Sala de Juegos cumpla tareas momentáneamente no inherentes a la sección "15.1"; d). En caso de las licencias de los artículos 23 y 23.1.; e) cuando el empleado deba someterse a una cirugía programada o de urgencia, excepto las cirugías estéticas, incluido el período correspondiente al post operatorio; f) cuando el empleado deba ser internado por cualquier causal no derivada de un acto quirúrgico, incluido el período correspondiente al post operatorio; g) Las partes acuerdan que las trabajadoras en situación de embarazo no perderán el derecho a participar en la distribución de la propina en el supuesto que deban hacer uso de licencia por enfermedad inculpable a partir del inicio del sexto mes del período de gestación y hasta la fecha de inicio de la licencia por maternidad contemplada en la Ley de Contrato de Trabajo. Oportunidad a partir de la cuál éstas gozarán del pago de la asignación por maternidad contemplada en la legislación laboral vigente. Las trabajadoras para percibir la propina deberán acompañar copia de su historia clínica certificada por su médico tratante de cuyo contenido surja de manera inequívoca la necesidad de gozar de la licencia médica dentro del período en que se reconoce la propina.

37.14.- Causas que dan lugar a la no percepción total de la propina. El empleado no tendrá derecho o perderá el derecho a percibir la propina, en los siguientes casos: a). despido; b). renuncia; c). distracto de común acuerdo; d). extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las formas previstas en la L.C.T. e). Cuando voluntariamente o de común acuerdo el empleado acepte la modificación de la relación laboral, pasando a revestir funciones en otra Sección o en función de revista excluida de la aplicación del presente convenio colectivo.

37.15.- Causas que dan lugar a la no percepción parcial de la propina. Dará lugar a la no percepción parcial de la propina, practicándose sobre las liquidaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, las siguientes deducciones y por los motivos que se establecen:


MÓNICA M. BIANCHI
ABOGADA - APODERADA
CASINO DE ROSARIO S.A.




Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T^º 28 - FT 882 CPACF
CUIT: 20-1242045001

37.15.1.- Interrupción de la Relación. Falta al Deber de Asistencia.

- a). Interrupción de la relación laboral por sanciones disciplinarias.
- b). Faltas sin permiso - con o sin aviso.
- c). Faltas por causa de enfermedad no profesional.
- d). Permisos o licencias especiales sin goce de haberes.

La suspensión del empleado debido a incumplimiento a los deberes y obligaciones derivadas de la relación de trabajo, dará lugar a la pérdida de la propina por el tiempo de suspensión. En los demás casos por los días en que no se prestó servicio efectivo.

En tales casos el descuento se realizará por cada día en que no se haya prestado servicios, resultará de la división del total de la propina a percibir por los días de actividad comprendidos en el periodo liquidado, tomando como divisor el número 30 (treinta).-

37.15.2.- Falta al Deber de Puntualidad.-

- a).- Tercera a quinta falta de puntualidad injustificada: medio día (1/2) por cada vez.-
- b). Sexta a décima falta de puntualidad injustificada: un día (01) por cada vez.
- c).- De la undécima falta injustificada en adelante: dos días (02) por cada vez.-

A los efectos del incumplimiento al deber de puntualidad se considerará una tolerancia de quince (15) minutos contados a partir del horario de entrada correspondiente. Si: perjuicio de lo expuesto y a los fines del cumplimiento del deber de puntualidad en general se considera llegada tarde cualquiera que se produzca con posterioridad al horario de ingreso correspondiente.

37.15.3.- Destino de los Importes deducidos.- Los importes resultantes de las deducciones previstas en los items. 37.15.1 y 37.15.2 del presente artículo serán liquidados y distribuidos proporcionalmente entre el resto de los empleados aquí comprendidos y en la liquidación correspondiente al período mensual siguiente.-

37.16.- De la Movilidad.- De la movilidad. El puntaje asignado a cada empleado aquí comprendido y especificado en el contrato individual de trabajo y/o en los recibos de haberes, será móvil o variable en función del cambio de situación de revista.

Se encuadrará en la categoría Empleado Aprendiz de Juego "PH" a los empleados ingresantes, que permanecerán en la misma hasta que cumplan un período de prueba, al:



MÓNICA M. BIANCHI
ABOGADA - APODERADA

Dr. JORGE LUIS GINZO
ABOGADO
T^º 28 - FI 882 CPACF
C.I.F.: 20-12420528-1

cabo de los cuales quedarán automáticamente promovidos a la categoría Empleados Aspirante de Juego "PG".-

Se encuadrará en la categoría Empleado Aspirante de Juego "PG" a los empleados que hayan cumplido el periodo de prueba a que refiere el párrafo anterior. Los mismos no podrán permanecer en esa misma ("PG") por un lapso superior a veintiún (21) meses a contar desde el vencimiento del plazo prueba, el cabo de los cuales serán inmediatamente promovidos a la categoría inmediatamente superior.

37.17.- Gastos. Los gastos de papelería y de administración necesarios para el desenvolvimiento y manutención de la Caja de Empleados serán soportados por la Empleadora.

Clausula transitoria: Base indemnizatoria - Caja de empleados: Sin perjuicio del carácter no remunerativo que revisten las propinas, las partes acuerdan que, a todo el personal comprendido en la Caja de Empleados regulada en el presente CCT que haya ingresado con anterioridad al 01/02/2025, y que fuera desvinculado posteriormente sin causa por la empresa, se le incluirá en la base de cálculo dispuesta en el art. 245 de la LCT la suma que resulte del promedio de los importes correspondientes en concepto de Caja de Empleados de los seis meses previos a su desvinculación."

Segunda: Las PARTES acuerdan poner en vigencia las modificaciones establecidas en el presente acuerdo a partir del 01 de febrero de 2025.

Tercera: Ambas PARTES solicitan la pronta homologación de la presente.

MÓNICA M. BIANCHI
ABOGADA - APODERADA
CASINO DE ROSARIO S.A.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

SANDRA ELIZABETH WEBER
Secretaria de la Mujer
ALEARA

Dr. JORGÉ LUIS GINZO
ABOGADO
T° 28 - F° 882 CPACF
CUIT: 20-12420628-1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana**

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.25 15:00:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2333-25 Acu 2714-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.